

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA.

QUE OTORGA

PAMELA FERNANDA PICO BARRIONUEVO Y OTRA

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-02-P-1757

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores PAMELA FERNANDA PICO BARRIONUEVO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y LUZ ELENA BURBANO CADENA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Pamela Fernanda Pico Barrionuevo, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y la señora Luz Elena Burbano Cadena, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, a través del presente instrumento, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- Plazo - La compañía se la constituye, para el plazo de cinquenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviera la junta general de socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.-

Artículo Tercero.- Objeto social.- el objeto social de la compañía es: a) La prestación de servicios de consultoría empresarial y desarrollo humano; b) Asesoría, gestión, organización en todas las ramas de la consultoría, capacitación, y sus afines en personas naturales y jurídicas; c) Servicios de consultoría contable, tributaria, financiera y de negocios en general; d) Realización de auditorías internas y externas a personas naturales y jurídicas; d) Servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación; e) Servicios profesionales especializados para identificar, elaborar, evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación; para la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; f) para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. g) igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización de conformidad con el mandato constituyente número ocho. Artículo Cuarto.- Capital.- el capital social de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los socios, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo Quinto.- Participaciones: los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y no serán negociables. La compañía llevará un libro de participaciones en la cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio, el cual será firmado por el Gerente General. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las mismas, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Sexto.- Transferencia de Participaciones: la transferencia de las participaciones se efectuará de la forma prescrita en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por

ART
106

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUIZ



ciento de las utilidades líquidas y realizadas en ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- a) Aumento de Capital Social.- La Junta General de Socios de la compañía autorizará el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías.- Si se acordare el aumento de Capital Social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- Artículo Noveno.- Reducción de capital.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, por las causas previstas en la ley, de conformidad con el artículo ciento

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

dieciocho de la Ley de Compañías, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- Responsabilidad de los socios.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Registro Mercantil. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.- Capitulo Tercero.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo Primero.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General: la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas: las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Artículo Décimo Cuarto.- las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

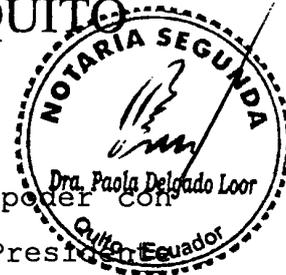


ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida al socio con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- Artículo Décimo Noveno.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía. Artículo Vigésimo primero.-. Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes. Artículo Vigésimo segundo.- atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presidente de la compañía; c) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; d) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; f) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; g) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías, de conformidad con las atribuciones otorgadas a la junta general en el artículo ciento dieciocho, literal j) de la Ley de Compañías, y; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; k) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. - Artículo Vigésimo Tercero: del Presidente: La Junta General de Socios nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes del Presidente: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General b) y reemplazar en sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0006

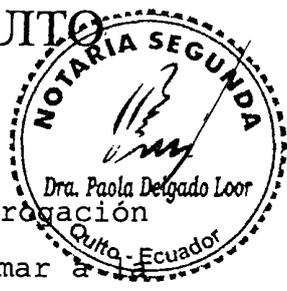


funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; d) Presidir las juntas generales de socios; e) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.- Artículo Vigésimo Quinto.- del Gerente General: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. - Artículo Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos cuyo monto sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, inclusive aquellos que impliquen disposición

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, e inclusive aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. En caso de que la cuantía del acto o contrato supere dicho monto previo a la suscripción del mismo deberá solicitar autorización a la Junta General de Socios, Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. No se requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; g) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; k) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, m) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. - Artículo Vigésimo Séptimo.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Artículo Vigésimo Octavo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se

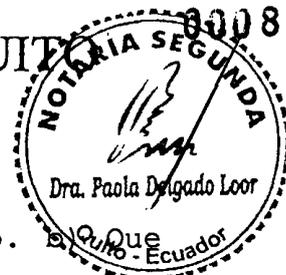
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Trigésimo Primero: Actos societarios.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Capítulo Quinto.- Normas Complementarias.- Artículo Trigésimo Noveno.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes. CUARTA: El capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Pamela Fernanda Pico Barrionuevo	200	50%	\$200,00	\$200,00
Luz Elena Burbano Cadena	200	50%	\$200,00	\$200,00
Total	400	100%	\$400,00	\$400,00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- QUINTA: Declaraciones adicionales.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho

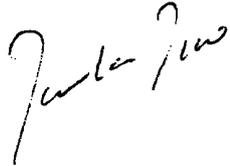
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



particular de premio, corretaje o beneficio alguno. autorizamos a los Doctores Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- SEXTA.- Designación de administradores.- Los socios fundadores designan como Presidente a la señora Luz Elena Burbano Cadena y como Gerente General a la señora Pamela Fernanda Pico Barrionuevo, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza a los Abogados Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- SEPTIMA.- Final.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SRA. PAMELA FERNANDA PICO BARRIONUEVO

C.C.: 1803441011



SRA. LUZ ELENA BURBANO CADENA

C.C.: 170420654 -7



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100006904**

Hemos recibido de

Nombre
BURBANO CADENA LUZ ELENA
PICO BARRIONUEVO PAMELA FERNANDA

Aporte
200.00
200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

miércoles, marzo 19, 2014

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613697
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO POR ALFONSO PONCE - GUAYAQUIL
NÚMERO DE RESERVA: 7613697

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014 12:35:16 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 180344101-1

APELLIDOS Y NOMBRES PICO BARRIONUEVO PAMELA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO TUMBURAHUA

AMBITO LA ESPERANZA

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

ANDRES CORDOVA VASQUEZ

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E33444244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PICO ANGEL BLADIMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BARRIONUEVO FANNY G.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-06-12

FECHA DE EXPIRACION 2022-06-12

DIRECCION GENERAL

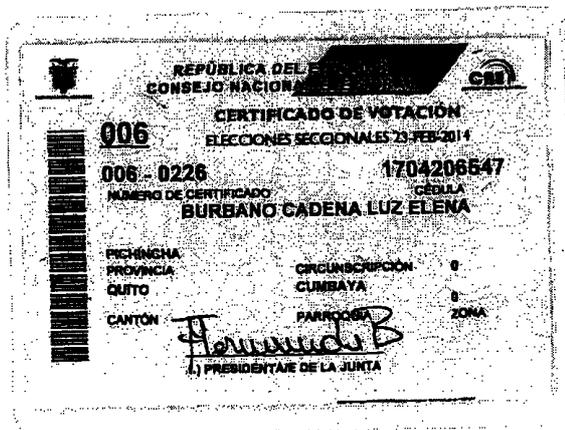
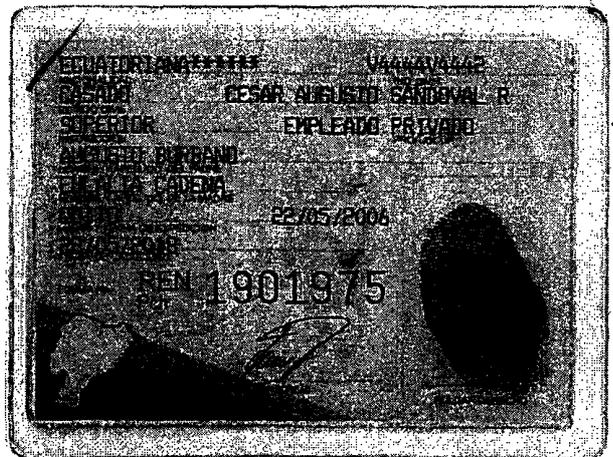
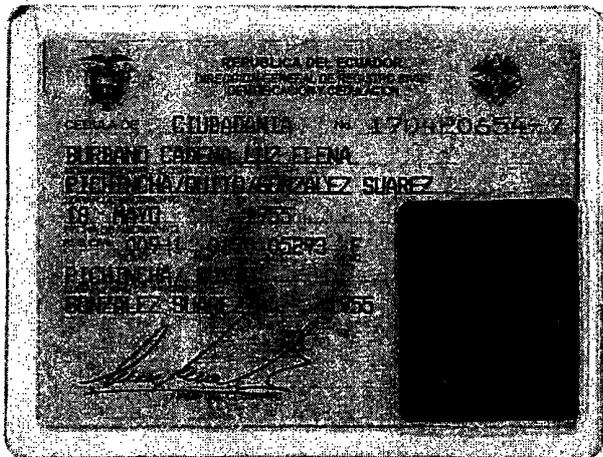
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0143 1803441011
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PICO BARRIONUEVO PAMELA FERNANDA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA IÑAQUITO 4
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 61546
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 20 marzo 2014
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de Constitución de la Compañía CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA., que otorga PAMELA FERNANDA PICO BARRIONUEVO Y OTRA, en Quito a veinte de marzo del año dos mil catorce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

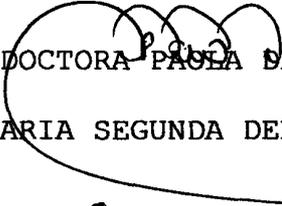


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001411, de 14 de abril del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA, celebrada el 20 de marzo del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 16 de abril del 2014.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 22526

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1272
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704206547	BURBANO CADENA LUZ ELENA	Quito	SOCIO	Casado
1803441011	PICO BARRIONUEVO PAMELA FERNANDA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001411
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

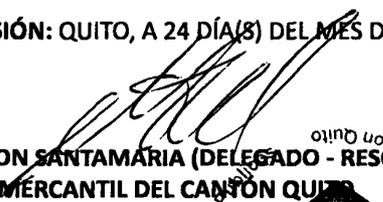


5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 678 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **13831**

Quito, 15 MAY 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CHANGE CONSULTORES CONSULTCHANGE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO